



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Educación

Bogotá, D.C. abril 2023

Señor(a)
Ciudadano Anónimo
Ciudad.

Radicación	S-2023-140580
Fecha	13-04-2023

ASUNTO: Respuesta Queja 2282/22

Respetado(a) señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 029 del 28 de marzo del 2023, informo que este despacho se inhibió de adelantar actuación disciplinaria en relación con la queja de la referencia, la cual fue recibida por esta oficina mediante radicado SDQS No. 31993342022 del 5 de septiembre de 2022, de acuerdo con la parte motiva de la citada providencia, la cual se anexa debidamente digitalizada en cuatro (4) folios.

Finalmente, es importante mencionar que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en la Ley 1952 de 2019.

Cordialmente,

OSCAR FELIPE DÁVILA
Profesional
Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Julieth Sabogal Paloma



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

Fecha: 28 / MAR / 2023
Radicación: **2282/22**

AUTO 029

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción, en uso de las facultades legales contempladas en los **artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019** y demás normas concordantes procede a analizar la viabilidad de inhibirse o de iniciar la acción disciplinaria dentro del asunto de la radicación.

I. ANTECEDENTES

A través del memorando I-2022-125622 del 23 de noviembre de 2022, la Oficina de Control Interno de la Secretaría de Educación del Distrito remitió el radicado E-2022-203495 del 21 de noviembre de 2022, para conocimiento y trámite de esta Oficina de Control Disciplinario de Instrucción.

Mediante el radicado E-2022-203495 del 21 de noviembre de 2022, la Personera Delegada para los Sectores de Educación y Cultura, Recreación y Deporte de la Personería de Bogotá le solicitó a la Rectora del Colegio Arborizadora Alta IED, lo siguiente:

“Cordialmente informamos que por medio de nuestros canales institucionales hemos recibido el requerimiento ciudadano registrado por Anónimo, quien manifiesta, posibles agresiones verbales por parte del docente Felipe Granada contra los estudiantes del plantel educativo, por lo cual se solicita informar las quejas o procesos en curso del docente en mención con los soportes de las actuaciones adelantadas por parte del colegio. || Solicitamos remitir la información en 5 días hábiles, con el fin de realizar seguimiento, al correo electrónico (...).”

Por su parte, a través de los radicados I-2022-126333 del 24 de noviembre de 2022 e I-2022-130623 del 5 de diciembre de 2022, la Rectora del Colegio Arborizadora Alta IED, señora ESPERANZA PACHECHO SANCHEZ, informó ante la Secretaría de Educación del Distrito:

“De manera atenta reporto una presunta agresión verbal del docente Felipe Granada del proyecto de Educación Media Fortalecida de la Institución hacia los estudiantes del proyecto, esto motivado por una solicitud realizada por el área de Inspección y vigilancia de la Dirección Local de Educación de Ciudad Bolívar para dar respuesta a un radicado anónimo del sistema de quejas y soluciones de la Alcaldía de Bogotá - SDQS 3199342022

Av. El Dorado N° 66 – 63
PBX.: 324 10 00
Código Postal.: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información.: Línea 195



del mes de septiembre; y un requerimiento con fecha del 19 de noviembre de 2022, en el que la Personería de Bogotá nos solicita dar respuesta al radicado E-2022-203495, a una queja contra el mismo docente.”

Al radicado I-2022-126333 del 24 de noviembre de 2022, se anexó:

(i) Queja anónima, de radicado SDQS No. 3199342022 del 5 de septiembre de 2022, en la que se anotó:

“BUENAS TARDES POR FAVOR AYUDEMEN MI HIJO NO QUIERE VOLBER MAS AL COLEGIO ARBORIZADORA ALTA DICE QUE EL PROFESOR FELIPE LO UMILLA DELANTE DE LOS OTROS NIÑOS LO TRATA CON PALABRAS FEAS Y QUE SE BURLAN DE EL YA ESTUBE EN EL COLEGIO Y NO HACEN NADA NO SE COMO ASER NADIE QUIERE PONERME CUIDADO” [sic]

(ii) Oficio del 26 de septiembre de 2022, a través del cual el Colegio Arborizadora Alta IED le informó a la Dirección Local de Educación Ciudad Bolívar las gestiones adoptadas para atender la queja anónima SDQS No. 3199342022.

(iii) Oficio sin fecha, suscrito por el docente ANDRES FELIPE GRANADA OSPINA, en el cual anotó que *“teniendo en cuenta que en ese escrito [queja SDQS No. 3199342022] no se mencionan nombres que permitan identificar a la presunta víctima de mis supuestos “maltratos, burlas, y humillaciones” estaría en una imposibilidad de manifestar frente a los hechos”*.

(iv) Oficio del 13 de octubre de 2022, a través del cual el Colegio Arborizadora Alta IED le informó a la Dirección Local de Educación Ciudad Bolívar que aplicó, entre los estudiantes, una encuesta que permite concluir que el docente GRANADA OSPINA es evaluado *“de forma negativa por un porcentaje muy bajo (8 estudiantes de 139)”*, y concluye que no se cuenta con evidencia del presunto maltrato del docente hacia sus alumnos.

(v) Copia del radicado E-2022-203495 del 21 de noviembre de 2022.

(vi) Actas de reunión del 22 de septiembre de 2022 y del 24 de noviembre de 2022.

Además de los documentos en mención, al radicado I-2022-130623 del 5 de diciembre de 2022 se adjuntó copia de la respuesta que el Colegio Arborizadora Alta IED le dirigió a la Personería de Bogotá. En este oficio, del 24 de noviembre de 2022, la IED anotó:

“De acuerdo a su solicitud del asunto [SINPROC 3364671], informo que se emitió respuesta a la profesional de apoyo de Inspección y Vigilancia de la Dirección Local de educación de Ciudad Bolívar - ALEJANDRA JOHANA BALAGUERA CASAS de fecha 26 de septiembre de 2022, radicado S-2022-295770 sobre radicado anónimo del sistema de quejas y soluciones de la Alcaldía de Bogotá - SDQS 3199342022 del mes de septiembre, en 2 folios. Igualmente, el 13 de octubre se hizo una ampliación a esta respuesta donde se anexa en 2 folios un acta de reunión de coordinadores y orientadores donde manifiestan

que a la fecha no han recibido quejas relacionadas contra el docente Felipe Granada y un informe de 10 folios sobre los resultados de la evaluación de docentes de la Educación Media Fortalecida practicada por la Coordinadora Líder de Media Fortalecida Derly García a los estudiantes de grados 10 y 11, quienes reciben clases con el docente. Se anexa también Acta de reunión de Mesa Técnica del día 24 de noviembre de 2022 realizada con la funcionaria de la Oficina de Convivencia Escolar señora Elizabeth Córdoba, donde queda el compromiso de remitir el caso a Control Disciplinario de la Secretaría de Educación del Distrito (oficio con radicado I-2022-126333) de fecha 24 de noviembre de 2022 y la elaboración de un taller sobre Desnaturalización de las violencias dictado por la funcionaria Elizabeth Córdoba, para el día 12 de enero de 2023 de 1 a 3 Pm donde son convocados los docentes de la Institución. || Se anexan los documentos mencionados para evidencias de los procesos realizados y las actuaciones adelantadas por la institución.”

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Respecto del inicio de la acción disciplinaria, el **artículo 86 de la Ley 1952 de 2019** dispone:

*“La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.** (...).”* (Resaltado fuera de texto)

Ahora bien, el **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019** establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, es decir, una determinación a través de la cual el Despacho se abstiene de iniciar una actuación disciplinaria en el evento de que *“la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse”*.

En el caso que nos ocupa, la queja anónima, de radicado SDQS No. 3199342022 del 5 de septiembre de 2022 se refiere a hechos presentados de manera difusa. A pesar de ello, la documentación presentada mediante los radicados I-2022-126333 del 24 de noviembre de 2022 e I-2022-130623 del 5 de diciembre de 2022 evidencia que la denuncia anónima fue atendida por la Institución Educativa Distrital y la Dirección Local de Educación.

De otro lado se tiene que, mediante oficio del 24 de noviembre de 2022, el Colegio Arborizadora Alta IED le remitió a la Personería de Bogotá la información que requirió con radicado E-2022-203495 del 21 de noviembre de 2022.

En consecuencia, este Despacho se inhibirá de iniciar actuación disciplinaria a la luz del **artículo 209 de la Ley 1952 de 2019**.

Es de advertir que, si a futuro se aportan elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 1952 de 2019, así se dispondrá.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

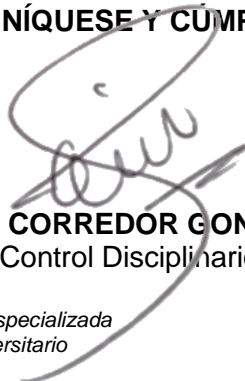
III. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria dentro de la petición radicada bajo en No. **2282/22**, respecto de los hechos denunciados por ciudadano anónimo, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso, al Colegio Arborizadora Alta IED y a la Personería Delegada para los Sectores de Educación y Cultura, Recreación y Deporte de la Personería de Bogotá, anunciando el radicado E-2022-203495 del 21 de noviembre de 2022. Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada por lo que, si a futuro se aportan elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá con la actuación que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR CORREDOR GONZÁLEZ
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Revisó: Fanny Rodríguez Puerto – Profesional Especializada
Proyectó: Oscar Felipe Dávila - Profesional Universitario